

**0495-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las ocho horas con treinta y cuatro minutos del cinco de mayo de dos mil veintitres.

**Proceso de renovación de estructuras del partido Nueva República (PNR), en el cantón de Hojancha, de la provincia de Guanacaste.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Nueva República (PNR), celebró -de manera presencial- el día veinticinco de abril del año dos mil veintitres, la asamblea del cantón de Hojancha, de la provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

Mediante oficio n.º SG-NR-067-2023 de fecha veintiséis de abril del presente año, presentado el mismo día ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), la agrupación política aportó las cartas originales de aceptación de los señores Ana Rosa Matarrita Matarrita, cédula de identidad n.º 602720963; Cindy Patricia Zamora Montes, cédula de identidad n.º 206250250; Franciny Blanco Jiménez, cédula de identidad n.º 113920775; Lilliam Miranda Méndez, cédula de identidad n.º 502110491; y Roberto Castillo Salazar, cédula de identidad n.º 501820107; ya que sus designaciones en la asamblea de comentario se dieron en ausencia.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE**  
**CANTON HOJANCHA**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
504210026	TONY ALBERTO MIRANDA MATARRITA	PRESIDENTE PROPIETARIO
206250250	CINDY PATRICIA ZAMORA MONTES	SECRETARIO PROPIETARIO
602720963	ANA ROSA MATARRITA MATARRITA	TESORERO PROPIETARIO
113920775	FRANCINY BLANCO JIMENEZ	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
501820107	ROBERTO CASTILLO SALAZAR	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
602720963	ANA ROSA MATARRITA MATARRITA	TERRITORIAL PROPIETARIO
113920775	FRANCINY BLANCO JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
504210026	TONY ALBERTO MIRANDA MATARRITA	TERRITORIAL PROPIETARIO
206250250	CINDY PATRICIA ZAMORA MONTES	TERRITORIAL SUPLENTE

**Inconsistencias:** No procede acreditar en este acto a la señora **Lilliam Miranda Méndez**, cédula de identidad n.º 502110491, como presidente suplente del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria, ya que presenta doble militancia con el partido Republicano Social Cristiano (PRSC), al haber sido designada como secretaria propietaria del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria, del cantón de Hojanca, de la provincia de Guanacaste, en la asamblea celebrada en fecha veintitrés de febrero del año dos mil diecinueve, nombramientos que fueron acreditados mediante auto n.º 386-DRPP-2019 de las trece horas seis minutos del ocho de marzo de dos mil diecinueve.

No se acredita al señor **Ricardo Aparicio Morataya Montenegro**, cédula de identidad n.º 801050837, como secretario suplente del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario, ya que presenta doble militancia con el partido Restauración Nacional (PRN), al haber sido designado como secretario suplente del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario, del cantón de Hojanca, de la provincia de Guanacaste, en la asamblea celebrada en fecha cuatro de marzo del año dos mil veintitrés, nombramiento que fue acreditado por este Departamento mediante el auto n.º 0288-DRPP-2023 de las once horas veintitrés minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Para subsanar las inconsistencias supra indicadas, deberán constar ante estos Organismos las renunciaciones de los señores Miranda Méndez y Morataya Montenegro a los partidos Republicano Social Cristiano (PRSC) y Restauración Nacional (PRN), respectivamente; o en su defecto, deberá la agrupación política designar los cargos referidos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal, en apego al principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* (Decreto n.º 02-2012 y sus reformas - Publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resoluciones n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de acreditar los cargos del presidente y secretario suplentes del Comité Ejecutivo y dos delegados territoriales propietarios, del cantón de Hojanca, de la provincia de Guanacaste, por el partido Nueva República (PNR).

Tomando en consideración que, las estructuras del partido político de cita se encuentran vigentes hasta el día siete de junio del año dos mil veintitrés, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de

Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, deberán haberse designado todos los delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

*MCV/jfg/amq*

*C.: Exp. n.º: 253-2018, Partido Nueva República (PNR)*

*Ref., No.: S 3598, 3646, 3621-2023*